

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. (000450) DE 2009

12 FEB 2009

"Por la cual se establece una medida transitoria tendiente a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten hidrocarburos en el corredor vial Rubiales – Puerto Gaitán – Villavicencio – Bogotá – Villeta – Guaduas – la Dorada – Puerto Boyacá, Planta de Vasconia de Ecopetrol y viceversa"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 4014 de 2005, modificada por las resoluciones 4999 de 2006 y 5913 de 2007, se establecieron medidas relacionadas con la suspensión del tránsito de vehículos de servicio público y particular que transportan hidrocarburos entre las 22:00 y las 05:00, tendiente a evitar el hurto de productos especialmente gasolina, naftas, ACPM y petróleo crudo.

Que mediante Resolución 004573 del 31 de octubre de 2008, este Ministerio autorizó el tránsito de vehículos de carga que transportan hidrocarburos en horario nocturno durante 3 meses a partir de la fecha indicada, en el corredor vial Rubiales – Puerto Gaitán – Villavicencio – Bogotá – Villeta – Guaduas – La Dorada – Puerto Boyacá, Planta de Vasconia de Ecopetrol y viceversa.

Que dicha autorización se encuentra vencida por lo cual el gerente de Control de Perdidas de Hidrocarburos de Ecopetrol, solicitó ampliar la vigencia de la resolución 004573, a través de los escritos radicados el 29 de enero y 3 de febrero de 2009, bajo los Nos 2009-321-004789-2 y 2009-321-005727-2, respectivamente, para la movilización de los

CR

✓

"Por la cual se establece una medida transitoria tendiente a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten hidrocarburos en el corredor vial Rubiales – Puerto Gaitán – Villavicencio – Bogotá – Villeta – Guaduas – la Dorada – Puerto Boyacá, Planta de Vasconia de Ecopetrol y viceversa"

vehículos de carga que transportan hidrocarburos entre las 22:00 y las 05:00 horas del día siguiente, en el corredor vial ya citado, con el fin de atender el aumento de la producción actual y mitigar el impacto de vehículos especialmente en las condiciones de las vías que comunican al campo petrolero Pozo Rubiales, ubicado en el sur del departamento del Meta.

Que mediante escrito radicado el 29 de enero de 2009 bajo el No.2009-321-004896-2, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, señala que "(...) *tal solicitud es viable teniendo en cuenta que en el horario solicitado el flujo vehicular por esta red vía (sic) es relativamente bajo; aunado a esto la medida es beneficiosa ya que disminuye el riesgo de accidentes por este eje vial*".

Que analizada dicha solicitud este Despacho considera que es viable prorrogar por 3 meses más, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución el transporte de hidrocarburos en el horario y corredor vial referenciados.

En merito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el tránsito de los vehículos de carga que transporten hidrocarburos, tales como gasolina, naftas, ACPM y petróleo crudo durante tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo entre las 22:00 horas y las 05:00 horas del día siguiente, en el corredor vial comprendido entre Rubiales – Puerto Gaitán – Villavicencio – Bogotá – Villeta – Guaduas – Dorada – Puerto Boyacá – hasta la planta Vasconia de Ecopetrol y viceversa (Departamentos del Meta - Cundinamarca - Caldas - Boyacá).

PARÁGRAFO: Los vehículos de carga para el transporte de hidrocarburos autorizados en el presente articulo, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito normal en el corredor vial entre Rubiales (Meta) y Puerto Boyacá – Vasconia (Boyacá).

Q.

W

"Por la cual se establece una medida transitoria tendiente a garantizar la movilidad de los vehículos de carga que transporten hidrocarburos en el corredor vial Rubiales – Puerto Gaitán – Villavicencio – Bogotá – Villeta – Guaduas – la Dorada – Puerto Boyacá, Planta de Vasconia de Ecopetrol y viceversa"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con Ecopetrol y las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados velarán porque el tránsito en el corredor autorizado en la presente resolución, cuenten con el apoyo para garantizar su seguridad y no afecte la seguridad vial en las carreteras nacionales.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

12 FEB 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. – Coordinadora Seguridad Vial 
Revisaron: Jorge Enrique Pedraza B.- Director de Transporte y Tránsito 
Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito – Of. Jurídica 

RAD: 2009 -321 -004789-2; 2009-321-005727-2

R. (T)

3/02/09